

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.306)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Expte. Nº 117.976-I-01 INTENDENTE: Remite Mensaje Nº 51/01 SPU observando parcialmente la Ordenanza Nº 7262/01.

Considerando: Que es opinión de ésta Comisión aceptar la observación interpuesta al Art. 2° y Art. 5°; y a los efectos de preservar los derechos del Municipio respecto de la futura Obra Pública proyectada en los terrenos de referencia (Ramal clausurado del Ferrocarril Belgrano que se extiende entre calle Lavalle y Bv. Avellaneda, propiedad del Estado Nacional Argentino), modificar los artículos 4° y 6° de la Ordenanza 7262/01.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja la aprobación de los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícanse los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 7.262/01, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2°.-Modificase el Distrito Regular C2-1 (punto 3.1.5.3. del Código Urbano), que quedará redactado de la siguiente manera:

Distrito C2-1: Eje de Av. Enzo Bordabehere, Este de Bv. Avellaneda, Suroeste del Ramal clausurado del F.F.C.C. Belgrano, Norte de calle Santa Fe, Oeste de Petión, Norte de calle San Lorenzo, Oeste de Bv. Avellaneda hasta eje de Enzo Bordabehere. Ambas aceras de Bv. Avellaneda desde Sur de Pasaje Ronchi hasta la intersección con la línea municipal Sudoeste de Av. Alberdi. Sudoeste del Ramal clausurado de F.F.C.C. Belgrano desde línea municipal Oeste de Río de Janeiro hasta eje de calle Enzo Bordabehere, eje de Enzo Bordabehere, Noreste del Ramal clausurado de F.F.C.C. Belgrano hasta línea municipal Oeste de Río de Janeiro"

"Artículo 4°.- EL RÉGIMEN DE USOS: Se admitirá la localización de las siguientes calidades de ocupación: viveros de plantas y/o semillas de instituciones educativas y/o municipales, huertas comunitarias; quinchos con techos desmontables y pequeños depósitos de índole familiar y/o garages con capacidad no superior a 2 coches, siempre que estén vinculadas a las propiedades frentistas y no desnaturalicen el sentido que la presente norma asigna al distrito (Distrito Transitorio para reserva arterial).

"Artículo 5°.- EL RÉGIMEN DE SUBDIVISIÓN DE LA TIERRA: No se admitirá la división de la Tierra en el Distrito R6-5 creado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, como así tampoco en la totalidad del ramal perteneciente al Ferrocarril Gral. Belgrano a que hace referencia el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7.128/01, identificado como "Carpeta N° 3". Dicha restricción, sobre la división de la tierra deberá aplicarse a la totalidad de los ramales que como consecuencia de las obras previstas por el Plan Director, haya solicitado la Municipalidad en el marco de la Ley 24.146

"_Artículo 6°.- EL RÉGIMEN EDILICIO: No se admitirá ningún tipo de construcción u obra que sea de carácter permanente. En caso que la ocupación del terreno de la franja ferroviaria la realice la propiedad privada lindera, podrá admitirse la localización de parrillas, quinchos y pequeños depósitos con las características "de uso privado" reseñadas en el artículo 4°, fijándose un índice edilicio máximo de 0,20. El resto de los espacios deberán destinarse a ///



///

patios, jardines o huertas, aclarándose que no se admitirán ampliaciones de las unidades de vivienda existentes con excepción de las franquicias mencionadas precedentemente. En todos los casos en que se instalen aquellos usos establecidos en el artículo 4º enmarcados en las características constructivas a que hace referencia el presente artículo, el solicitante deberá convenir con la Municipalidad su renuncia expresa al reconocimiento de las mejoras introducidas en el predio a través del instrumento legal que determine el Departamento Ejecutivo."

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de Abril de 2002.-